



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 50/93, DE 26 DE MARZO DE 1993, SE ENVIÓ AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 9 DE ACAPETAHUA, CHIAPAS. SE RECOMENDÓ QUE SE REALICE LA SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS; SE DÉ MATENIMIENTO A LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS; SE ACONDICIONE UN ÁREA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y SE PROVEA DE MEDICAMENTOS AL CENTRO; SE PROVEA DE EQUIPO SUFICIENTE A LOS TALLERES PARA QUE LA POBLACIÓN INTERNA REALICE ACTIVIDADES LABORALES PRODUCTIVAS; SE PROMUEVAN ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS ; QUE SE INSTALE, AL MENOS, UN TELÉFONO PÚBLICO; SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, Y SE EVITE QUE GRUPOS DE INTERNOS EJERZAN FUNCIONES DE CONTROL Y MANDO, ASÍ COMO COBROS INDEBIDOS.

Recomendación 050/1993

**Caso del Centro de
Readaptación Social No.9
de Acapetahua en el
Estado de Chiapas**

**México, D.F., a 26 de marzo
de 1993**

C. Licenciado Elmar Seltzer Marseille,

Gobernador del estado de Chiapas,

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial del la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/CHIS/P00490 y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó el Centro de Readaptación Social Número 9 de la ciudad de Acapetahua en el estado de Chiapas, el día 4 de febrero de 1993, con el objeto de

conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y Población

El alcaide, Jaime Sánchez García, informó que la capacidad instalada del Centro es para 80 internos. En la fecha de la última visita había 38, todos del fuero común, distribuidos jurídicamente de la siguiente manera:

	Hombres	Mujeres
Procesados	18	00
Sentenciados	19	01
TOTAL	38	

Agregó que no hay separación entre procesados y sentenciados ni se realiza clasificación clínico-criminológica.

2. Normatividad

El mismo funcionario señaló que se rigen por el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Chiapas. Al respecto, los internos manifestaron conocer el régimen interior al que están sometidos.

Añadió que cuando un interno comete faltas a la disciplina se le amonesta verbalmente y, en caso de ser una anomalía grave, se le anexa un reporte en su expediente.

3. Dormitorios

La institución carece de áreas de ingreso, segregación, máxima seguridad y centro de observación y clasificación.

a) Dormitorios generales

Hay dos galerones, cada uno de los cuales está provisto de diez literas de concreto -de cuatro niveles, dotadas de colchonetas y cobijas, respectivamente- y baño con taza sanitaria. En uno de los galerones hay un ventilador de techo y en el otro, tres. Las instalaciones se observaron en adecuadas condiciones de higiene, pero sin mantenimiento. Los internos manifestaron que los encierran en sus celdas de las 20:00 a las 6:00 horas.

En el patio hay dos baños de uso común. El primero está provisto únicamente de taza sanitaria, y el segundo cuenta con tres tazas sanitarias, dos regaderas -que no funcionan-, dos lavaderos y una cisterna sin bomba de agua.

4. Alimentación

Los internos indicaron que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado les entrega mensualmente noventa nuevos pesos a cada interno por concepto de alimentación, además de carne enlatada que ellos preparan en una cocineta que está dotada únicamente de estufa con cuatro hornillas y algunos utensilios. Consumen sus alimentos en un comedor contiguo que tiene cuatro mesas con bancas de concreto. Agregaron que complementan su dieta con los insumos que sus familiares les proporcionan.

5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El alcaide manifestó que el Director lo preside y que, además, está integrado por los representantes de las áreas médica, psicológica, trabajo social, educativa, laboral y él mismo. El consejo sesiona semanalmente para proponer beneficios de ley y soluciones a los problemas del centro, lo que se constató en las actas.

6. Area médica

a) Servicios médicos

Un médico asiste tres veces a la semana, durante dos horas diarias, a dar consulta y a realizar valoraciones a los internos en sus estancias, debido a que se carece de un área específica para tal fin. Los internos precisaron que el médico únicamente les extiende la receta. Añadieron que el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud de la localidad realizan periódicamente campañas de vacunación antitetánica y contra la tuberculosis, además de brindarles atención en caso de urgencia.

Se observó a dos aparentes enfermos mentales que no han sido valorados y que conviven con el resto de la población.

b) Servicio odontológico

Los reclusos, externaron que el servicio lo proporciona un médico particular que asiste cada vez que lo solicitan, para realizar extracciones y curaciones a precios accesibles.

7. Área laboral

Los internos indicaron que la mayoría de la población elabora artesanías, tales como tejido de canastas de atarrayas, hamacas y bolsas de hilo plástico en el patio y en sus dormitorios. Añadieron que la materia prima y la comercialización de los productos la obtienen a través de sus familiares. Algunos otros, llamados talacheros, efectúan la limpieza de las instalaciones del centro.

Los mismos reclusos comentaron que recientemente un maestro voluntario les dio un curso de serigrafía. No obstante, por falta de materiales y equipo, no pueden ejercer sus conocimientos.

El taller de carpintería está equipado con sierra cinta, trompo, canteadora, taladro y motor eléctrico, y el taller de herrería cuenta con herramientas para soldar, máscaras antipolvo, esmeriles, cepillos para metal y solera. No obstante, el alcaide y los reclusos informaron que estos talleres no funcionan debido a la falta de presupuesto para adquirir un transformador trifásico.

El total de internos no participa en actividades laborales productivas organizadas por el Centro, lo que representa el 100% de la población.

8. Area educativa

a) Actividades escolares

El alcaide informó que dos internos -asesorados por un coordinador del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos- fungen como monitores en los cursos de alfabetización impartidos a 12 alumnos y de primaria a 10, que se imparten en el comedor. Agregó que también elaboran reportes mensuales a la dirección sobre los avances de los estudiantes. Los internos señalaron que al final de las clases se les entrega el certificado correspondiente.

El número de internos que no participa en actividades educativas es de 16, lo que indica el 42% de la población.

b) Actividades deportivas

En una cancha de basquetbol los internos practican este deporte, además de voleibol y futbol de salón con balones que adquieren ellos mismos. No hay actividades culturales ni recreativas.

9. Area de psicología

Una psicóloga -contratada con plaza de custodio- asiste de 15:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a realizar pruebas de personalidad, de organicidad, de inteligencia y terapias grupales e individuales.

10. Area de trabajo social

Una trabajadora social -adscrita al Departamento de Prevención y Readaptación Social del estado- labora de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 y los sábados de 8:00 a 13:00 horas. Sus funciones son: realizar visitas domiciliarias y estudios socioeconómicos, coordinar las visitas familiar e íntima y efectuar las compras de enseres y víveres para la institución. Además, periódicamente da pláticas sobre tópicos diversos.

11. Vsita familiar

Los reclusos precisaron que se realiza en las áreas comunes del centro y en los dormitorios, los jueves de 9:00 a 17:00 horas. El requisito es registrarse al entrar y salir del establecimiento.

12. Visita íntima

Se recibe los martes de 9:00 a 17:00 horas y puede prolongarse, si el interno lo solicita, hasta el día siguiente, en cuatro habitaciones provistas cada una de plancha de concreto, lavabo y taza sanitaria. Se observó que dos de las estancias cuentan con ventilador.

El requisito es comprobar la relación conyugal mediante acta matrimonial o, en caso de concubinato, carta de algún testigo.

13. Otros servicios

a) Servicios religiosos

Los internos señalaron que, ocasionalmente, reciben la visita de grupos católicos que les imparten doctrina.

b) Teléfono

En la institución no hay servicio telefónico por lo que al personal y a los internos se les dificulta comunicarse con el exterior.

c) Servicio postal

En el interior del establecimiento hay un buzón del Servicio Postal Mexicano, y la trabajadora social es la encargada de vender timbres a la población.

14. Area femenil

En una sección separada del área varonil -originalmente destinada para juzgados-, se aloja a la única interna de la institución con sus dos hijas de tres años y seis meses, respectivamente. Esta área cuenta con cama, servicios sanitarios y dos mesas. La interna manifestó que mensualmente recibe el socorro de ley y que sus amistades le proveen de víveres. Añadió que la trabajadora social le imparte cursos de alfabetización y que carece de actividades laborales.

15. Personal de seguridad y custodia

El alcaide dijo que cuenta con el apoyo de 9 custodios distribuidos en dos turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, además de 4 celadoras que asisten de 8:00 a 18:00 horas diariamente. Los custodios manifestaron que el sueldo que perciben es de 215 nuevos pesos quincenales, y que ellos deben comprar sus uniformes, lo que merma sus ingresos.

Agregaron que, por carecerse de un vehículo para el servicio del centro, se dificultan los traslados de los internos y la provisión de los insumos. Añadieron que no se les proporciona capacitación integral y que únicamente han recibido instrucción sobre el manejo de armas.

16. Organización de los internos

Hay una directiva interna integrada por un presidente, un tesorero y un secretario, cuya función es la de cobrar una cuota de 250 a 300 nuevos pesos a los internos de nuevo ingreso para mantener las instalaciones en condiciones adecuadas. En caso de que algún recluso no pueda cubrir la cuota, tiene que realizar durante siete meses la limpieza de la Institución. Además, esta directiva interna tiene la facultad de determinar los correctivos disciplinarios.

III. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que constituyen probables violaciones de los Derechos Humanos de los internos y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos; 6º de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y 7º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del estado de Chiapas; y del numeral 8, inciso b de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1).

De los artículos 7º de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; 6º y 8º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el estado de Chiapas; 13, 18, 22 y 27 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del estado de Chiapas y del numeral 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no realizarse la clasificación clínico-criminológica (evidencia 1).

Del numeral 13 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no darse mantenimiento a las instalaciones hidráulicas (evidencia 3).

De los artículos 4º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 7º de la Ley de Normas Mínimas del estado de Chiapas; 40 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del estado de Chiapas; y de los numerales 22 incisos 1 y 2, 24, 25 inciso 1, y 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por carecerse de medicamentos y de un área específica para la atención médica y por permitirse que aparentes enfermos mentales convivan con el resto de la población sin haber sido valorados psiquiátricamente (evidencia 6).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y 2º y 11 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de

Sentenciados del estado de Chiapas; 4º y 61 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del estado de Chiapas; y del numeral 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no promoverse la participación de la población interna en actividades laborales productivas ni proporcionarse los medios necesarios para el funcionamiento de los talleres (evidencias 7 y 14).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 2º y 12 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del estado de Chiapas; 4º, 68, 69 y 71 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del estado de Chiapas; y de los numerales 77 y 78, por no promoverse las actividades culturales y recreativas (evidencia 8, incisos a y b).

Del numeral 80 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por carecerse de un teléfono que permita al interno y a las autoridades mantener y establecer comunicación con el exterior (evidencia 13, inciso b).

Del artículo 5º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 5º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del estado de Chiapas; 83 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del estado de Chiapas; y de los numerales 46 inciso 3, y 47 incisos 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no impartirse capacitación integral al personal de seguridad y custodia (evidencia 15).

Del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 11 tercer párrafo de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del estado; 49 y 66 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del estado de Chiapas y del numeral 28 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por permitirse que haya internos que desempeñan funciones de control y mando y realicen cobros indebidos (evidencia 16).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados y se realice la clasificación clínico-criminológica de la población.

SEGUNDA. Que se dé mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y se instale una bomba para la cisterna.

TERCERA. Que se acondicione un área para la atención médica y se dote al Centro de los medicamentos suficientes; que se valore a los aparentes enfermos mentales y, en su caso, se les proporcione tratamiento especializado.

CUARTA. Que se surta de equipo suficiente en los talleres para que toda la población interna realice actividades laborales productivas, organizadas por la institución, y que se promueva la participación de todos los reclusos en actividades culturales y recreativas.

QUINTA. Que se instale, al menos, un teléfono, con objeto de facilitar la comunicación del personal de la institución y de los internos, y que se impartan cursos de capacitación integral para el personal de seguridad y custodia.

SEXTA. Que se evite que grupos de internos ejerzan funciones de control y mando y se eviten los cobros indebidos

SEPTIMA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional